

BATLLE
YAMANDÚ FAU.

**Aeropuerto Internacional de Rivera “Presidente Gral. (PAM) Oscar D.
Gestido”
Zonas de protección**

Decreto 470/003

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 18 de noviembre de 2003

Visto: La gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Rivera “Presidente Gral. (PAM) Oscar D. Gestido”.

Resultando: Que el “Capítulo III del Título V” del Código Aeronáutico “Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea”, prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos.

Considerando: La necesidad de determinar las Zonas de Protección del mencionado Aeropuerto –a efectos de mantener operativa la pista– aprobándose el respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde a la norma legal precitada.

Atento: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo preceptuado por los artículos 72 y siguientes del Código Aeronáutico.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Fíjense como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Rivera “Presidente Gral. (PAM) Oscar D. Gestido”, a los efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que luce a fojas 4 del Expediente del Ministerio de Defensa Nacional 2003058444, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º. Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Superficie de aproximación: combinación de planos anteriores al umbral de pendiente ascendente y hacia afuera:

Longitud de borde interior: 300 m

Distancia desde el umbral:		60 m
Divergencia (a cada lado):		15%
Primera sección:	longitud	3.000 m
Pendiente:		2%
Segunda sección:	longitud	3.600 m
Pendiente:		2,5%
Sección horizontal:	longitud	8.400 m
Pendiente:		0%

Superficie de transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia afuera hasta la superficie horizontal interna.

Pendiente: 14,3%

Superficie horizontal interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m. de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.

Altitud: 246 m (MSL)

Superficie cónica: superficie de pendiente ascendente hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.

Pendiente: 5%

Altitud del borde inferior: 246 m. (MSL)

Altitud del borde superior: 346 m. (MSL)

Superficie horizontal externa: radio de 15.000 m. con centro en el cruce de pistas a los efectos de evaluación de obstáculos.

Altitud: 351 m. (MSL)

Art. 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas.

Art. 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Rivera Presidente Gral. (PAM) Oscar D. Gestido, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

Art. 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR y NDB) y de precisión (I.L.S.).

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, archívese.

BATLLE
YAMANDÚ FAU.